RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 13 de enero del 2026

VISTO:

La Carta N°001-2025-CP-ABR-080-2025-MDNCH/C-1 de fecha 08 de enero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, e Informe Legal N° 0029-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 13 de enero del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre **NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 080-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución del Servicio: "MEJORAMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV. AVIACIÓN TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- SANTA -ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece: "Dependencia encargada de las contrataciones es la unidad organizacional responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación"..(..)

Según la Ley General de Contratación Pública – 32069, la nulidad es el acto administrativo por el cual la autoridad competente (autoridad de gestión administrativa o Tribunal de Contrataciones) deja sin efecto los actos emitidos en un procedimiento de contratación, cuando estos han incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas en la ley.

Que, la Ley General de Contratación Pública – Ley N°32069, en el Subcapítulo II – Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede declarar la nulidad de oficio: Articulo 70 en el numeral 70.1 procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, **cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento**; por otro lado, el literal b) del artículo 70.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (…). Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, salvo supuestos de conservación del acto;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70º de la Ley Nº32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: "La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Carta Nº001-2025-CP-ABR-2025-MDNCH/C-1 con fecha 08 de enero del 2026, el jefe de Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a Gerencia Municipal la existencia de indicios de vicios de Nulidad en la Contratación de Ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV AVIACION TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", indicando que durante la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones (electrónica) e Integración de Bases, la absolución fue correctamente registrada dentro del plazo establecido; sin embargo, debido a una falla atribuible a la plataforma web del SEACE, dicha absolución no pudo ser publicada. Esta incidencia técnica, ajena a la voluntad y control de la Entidad, generó un error en el sistema que imposibilita la continuidad del proceso de selección, al impedir la publicación de las Bases Integradas, pese a haberse cumplido oportunamente con las actuaciones previstas en la normativa vigente. Asimismo, la plataforma web del SEACE no permite la modificación del calendario del proceso, lo que imposibilita adoptar medidas correctivas para continuar con el proceso de selección por dicha vía. Por lo que la circunstancia antes descrita, implica una trasgresión al principio de publicad, transparencia y facilidad de uso que rigen las contrataciones regulado en el artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 080-2025-MDNCH/OC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de ejecución del servicio;

Que, mediante Proveído Nº 023-2026 -GM de fecha 09 de enero del 2026, la Gerencia Municipal Solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del concurso Público Abreviado N° 080-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución del Servicio: "MEJORAMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV. AVIACIÓN TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- SANTA -ANCASH";

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 029-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 13 de enero del 2026, donde la Oficina General de Asesoría Legal emite Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la CONCURSO PUBLICO

ABREVIADO N° 080-2025-MDNCH/OC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV AVIACION TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", en aplicación del artículo 70° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el error involuntario, constituye un vicio susceptible de Nulidad, por cuanto implica una trasgresión a los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el artículo 5° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 080-2025 MDNCH/OC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV AVIACION TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales.;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 080-2025-MDNCH/OC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN EN LA AV AVIACION TRAMO JR MANCO CAPAC HASTA LA CARRETERA PANAMERICANA DEL PJ VILLA MARIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", en aplicación del artículo 70° de la Lay N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 080-2025-MDNCH/OC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones Publicas.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al **COMITÉ DE SELECCIÓN**, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta envestido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
OFICINA GENERAL DE AUDITORIA JURIDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
V°B°